

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ SEXTO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 170

Fecha Estado: 29/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500620160120500	Ordinario	JOSE FRANCISCO MOSQUERA MORENO	EXPLANAN S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento de manera presencial el día catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). SSG	22/11/2021		
05001310500620180065100	Ordinario	ALIANZAS MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIA SALUD EPS	DEPARTAMENTO DE NATIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	Auto corre traslado Visto el memorial que antecede allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante desistiendo del proceso sin ser condenada en costas, se pone en conocimiento a la entidad demandada de tal manifestación, para que en el término de tres (3) días se manifieste al respecto, si a bien lo tiene. M.M.M.	26/11/2021		
05001310500620210026500	Tutelas	CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.	NUEVA EPS S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior Cumpliendo lo resuelto por el superior en providencia del pasado 25 de noviembre dentro de esta acción de desacato que mediante apoderado judicial promueve Juan Camilo Bastidas Montero en representación de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A.S. en contra de Nueva EPS, y por lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de continuar con el incidente de desacato, se dispone oficiar al Dr. Seird Núñez Gallo, en calidad de gerente de recaudo y compensación de Nueva EPS, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 12 de julio de 2021 dentro del radicado 2021-265. LR	26/11/2021		
05001310500620210029400	Ordinario	DALIA YANED CARDONA VÉLEZ	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto admite demanda Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Dalia Yaned Cardona Vélez en contra de la Compañía De Seguros Bolívar S.A., representada legalmente por Dr. Mario Fernando Efraín Rojas Cárdenas. SSG	25/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500620210043200	Tutelas	JAIME VALENCIA MORENO	COLPENSIONES	Auto que acepta desistimiento por ser procedente se acepta el desistimiento de la impugnación y de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 se dispone remitir el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. LR	26/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIO ALFONSO MEZA MAY
SECRETARIO (A)